

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2362.

No pudiendo subsistir por más tiempo el estado anómalo é irregular en que se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia respecto al pago de sus obligaciones por la Excm. Diputación; exhausta esta de toda clase de recursos con que hacer frente á sus múltiples y sagradas obligaciones, como son el sostenimiento de Hospitales, Casa Cuna y demás establecimientos de Beneficencia y haberes del personal que tiene á su servicio; visto el completo olvido en que por los señores Alcaldes se tienen las diferentes circulares emanadas de mi Autoridad, compeliéndoles al pago de sus créditos, á pesar de las graves amonestaciones y correcciones pecuniarias impuestas á algunos de ellos; y hallándose próximo á finalizar el primer trimestre del corriente año económico y que los Ayuntamientos, sin embargo, faltando al deber que la ley les impone, apenas si han ingresado cantidad alguna por tal concepto, he acordado como última y definitiva advertencia que hago á los Sres. Alcaldes, que en el improrrogable término de diez días, sin excusa ni pretexto alguno, ingresen en la Caja provincial las cuotas que hayan correspondido á sus respectivos Ayuntamientos por el primer trimestre del actual año económico; en la inteligencia, que el no cumplimiento por parte de los mismos de este importante servicio, será corregido inexorablemente por todos los medios que la ley me autoriza, enviando no sólo Comisiona-

dos que intervengan los fondos que ingresen en las arcas municipales, sino que también procederé hasta la suspensión de aquellos que por su mala administración dieran lugar á ello, entregándolos si fuere preciso á los Tribunales como reos de desobediencia grave á las órdenes de mi Autoridad.

De la presente circular darán lectura los Sres. Alcaldes á los Ayuntamientos de su presidencia en la primera sesión que los mismos celebren, sin perjuicio de dar aviso de su recibo á este Gobierno á vuelta de correo.

Córdoba 14 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

### SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 2328.

Por D. Pablo Gal y Plaqué, apoderado en forma de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno una solicitud renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *Enero Sur* 2.º, número 2.676, en término de Fuente Obejuna, y cuya designación publicó el BOLETIN OFICIAL de 17 de Junio próximo anterior. Esta renuncia le ha sido admitida por decreto de 6 de los actuales, y en su virtud se declara franco el terreno que pudiera resultar en dicha designación, quedando nulo, fenecido y sin curso el expediente de registro de que queda hecho mérito.

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.746.

Núm. 2325.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Alfredo Brandt se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 4 de los actuales, solicitando se le

concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Los Anigos*, de mineral hierro, sita en término de Hornachuelos y terreno nombrado *Mesas de Bembezar*, propiedad de D. Francisco Gómez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo cerca de la casa del guarda; desde este punto se medirán al S. E. 600 metros, colocando la primera estaca; de ésta al S. O. 200 metros y la segunda; de ésta al N. O. 900 metros y la tercera; de ésta al N. E. 400 metros y la cuarta; de ésta al S. E. 900 metros y la quinta, y desde ésta á la primera 200 metros, cerrándose el perímetro de las treinta y seis pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.750.

Núm. 2336.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Dueñas Gárate, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 10 de los actuales, solicitando se le concedan noventa y seis pertenencias para la mina denominada *Franklin* 5.º, de mineral hierro, sita en término de Córdoba y paraje conocido con el nombre de *Lagar de Prados*, propiedad de D. Joaquín de la Torre, y linda: á Oeste, con la mina solicitada bajo el nombre de *Franklin* 4.º; al Este, con la cañada de la *Culebra*; al Sur, con el camino de Córdoba á la dehesa de la *Porra*, y al Norte, con la casa habitación de dicha propiedad, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. del registro *Franklin* 4.º, punto determinado por una visual, alcanzando el centro de la chimenea de la casa del *lagar de Prados*, por 69º30' N. E., y otra visual en dirección á la esquina de la choza vieja del guarda, por 48º30' N. O., en cuyo punto se pondrá la primera estaca; de este punto, por una línea á 20º N. E., se miden 4.800 metros y la segunda; de ésta, una línea 200 metros de largo medida hacia el N. E. y formando un ángulo recto de 90º con la procedente, indicará la tercera; 4.500 metros medidos al Oeste con dirección de 20º dará la cuarta, y de ésta con una línea de 200 metros, formando un ángulo recto con la precedente, cerrará el paralelogramo de las noventa y seis pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

### AGRICULTURA

Núm. 2555.

Accediendo á lo solicitado por Don Bartolomé Pedrajas Romero, vecino de Villanueva de Córdoba, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial que dicho señor, en uso de su derecho de propiedad, y en virtud de las atribuciones que le concede la vigente ley de Caza, acota la finca de su propiedad, sita en el término de las siete villas de los Pedroches y paraje conocido por *Cerro de Nava del Aguila*, de cabida de 200 fanegas; que linda: por Norte, con terreno de D. José Fabio Rojas; por Sur, con otros de Don Antonio Redondo Illescas; por Mediodía, con el de Matías Moreno Gómez, y por Poniente, con el de Ana Fabios Rojas y Juan Coletto Redondo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Circular núm. 2.345.

Habiendo desaparecido del cortijo de Arana, término de Cabra, y propiedad del señor Maqués de Palomares, un cerdo, bermejo, de cuatro arrobas, y una cochina de igual pelo y peso, ambos sin señas, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citados animales, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen el acto su legítima procedencia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Circular núm. 2.347.

Habiendo desaparecido de la casería denominada Valdecañas, de la propiedad del vecino de Puente Genil Don Francisco del Castillo y Parejo, un mulo, romo, pardo, rayado, con siete años y más de siete cuartas, sin hierro, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del citado animal, y caso de ser habido lo podrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador  
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Núm. 2.356.

Por el Real decreto de 16 de Julio próximo anterior, los Ayuntamientos tienen la obligación de ingresar directamente en la Caja especial de primera enseñanza el importe de cada trimestre, á partir desde el 1.º en que nos encontramos del ejercicio de 1889 á 90, y para ello la Junta de Instrucción pública de esta provincia me remite la relación de las cantidades que deben ingresar en este primer trimestre que concluye en 30 del actual mes de Septiembre.

A continuación se publica dicha relación, y espero que los Sres. Alcaldes den preferencia á este servicio, á fin de que no se aglomeren atrasos y la administración municipal marche con desembarazo en este ramo.

Córdoba 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

INTERVENCIÓN

Relación de las cantidades que directamente, y según lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio último, han de ingresar en la Caja especial de primera enseñanza los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, para satisfacer sus obligaciones de Instrucción primaria, respectivas al primer trimestre del corriente año económico de 1889 á 1890.

PUEBLOS.	Cantidad que ha de ingresar. Ptas. Céntos.
Adamuz.....	1.429,16
Aguilar.....	5.275,00
Alcaracejos.....	661,87
Almedinilla.....	1.435,23
Almodóvar.....	700,00
Añora.....	789,06
Baena.....	5.563,07
Belalcázar.....	2.266,66
Belmez.....	3.973,79
Benamejil.....	2.330,62
Blázquez.....	618,75
Bujalance.....	3.190,84
Cabra.....	6.106,71
Cañete.....	866,25
Carcabuey.....	1.985,00
Carlota (La).....	1.770,70
Carpio.....	1.604,16
Castro.....	3.194,62
Conquista.....	455,72
Córdoba.....	16.723,44
Doña Mencía.....	1.762,50
Dos Torres.....	1.193,75
Encinas Reales.....	984,37
Espejo.....	1.403,70
Espiel.....	963,43
Fernán Núñez.....	1.156,25
Fuente la Lancha.....	109,37
Fuente Obejuna.....	4.741,25
Fuente Palmera.....	1.271,56
Fuente Tójar.....	618,75
Granjuela.....	494,79
Guadalcazar.....	468,75
Guijo.....	468,75
Hinojosa.....	2.375,00
Hornachuelos.....	1.427,50
Iznájar.....	1.722,75
Lucena.....	7.046,87
Luque.....	1.700,00
Montalbán.....	1.070,12
Montemayor.....	1.487,50
Montilla.....	6.601,47
Montoro.....	5.630,22
Monturque.....	692,50
Nueva Carteya.....	698,75
Obejo.....	507,68
Palenciana.....	618,75
Palma del Río.....	2.072,50
Pedro Abad.....	931,25
Pedroche.....	843,75
Posadas.....	1.352,08
Pozoblanco.....	4.038,43
Priego.....	5.993,75
Puente Genil.....	5.607,49
Rambla (La).....	2.687,50
Rute.....	3.426,87
San Sebastián.....	562,00
Santaella.....	1.696,25
Santa Eufemia.....	682,50
Torrecampo.....	1.023,43
Valenzuela.....	834,37
Valsequillo.....	668,75
Victoria (La).....	618,75
Villa del Río.....	1.837,50
Villafraña.....	1.518,75
Villaharta.....	528,75
Villanueva de Córdoba.....	2.630,72
Villanueva del Duque.....	861,87
Villanueva del Rey.....	1.048,43
Villaralto.....	645,31
Villaviciosa.....	1.741,25
Viso.....	1.775,00
Zuheros.....	851,87

Córdoba 11 de Septiembre de 1889.  
—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau. — V.º B.º — El Gobernador Presidente, Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 2.359.

Según tiene acordado la Comisión provincial de mi Vicepresidencia en sesión del día 10 del corriente, se abre un concurso con el fin de oír proposiciones á los artículos comestibles y para otros usos que han quedado sin adjudicar en las tres subastas celebradas, y que son las siguientes: pan, fideos, patatas, azúcar, bizcochos, leche de burras, ídem de cabras, gallinas, judías secas, bacalao, aceitunas, almidón, cera, pieón, petróleo, sal común, cebollas, ajos, pimiento molido, huevos, almendras, café, thé, jabón, pez rubia, sosa cáustica, cebadas, paja de cebada, naranjas, granadas, aceites para jabón, paja de trigo, afrecho, carbón mineral, menudos, carne y tocino.

Dicho acto tendrá lugar el día 23 del corriente, á las nueve de la mañana, ante la Comisión provincial, en el despacho de la Vicepresidencia de la misma, y en su palacio, calle Carreteras; número 7.

Eu dicho concurso serán admitidas pujas á la lana á cada uno de los artículos referidos, haciéndolas separadamente para cada uno de los Establecimientos; entendiéndose que los suministros de los artículos que se rematen en el concurso, se abonarán á los abastecedores por mensualidades vencidas.

Los tipos que han de servir de base para el acto son los mismos que obran en el expediente que rigió para las tres subastas celebradas, á excepción de la carne de vaca y tocino que, con motivo de existir una proposición á los precios de 1,28 pesetas el kilogramo de carne y 1,74 pesetas el de tocino, se modifican aquellos, sirviendo de base para los mismos los tipos de la citada proposición.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos indicados.

Córdoba 11 de Septiembre de 1889.  
—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

Administración de Contribuciones de Córdoba.

Núm. 2.334.

La Dirección general, con fecha 6 del corriente, comunica á esta Administración lo siguiente:

“Esta Dirección general ha dispuesto que en las targetas postales y de unión postal que en lo sucesivo elabore la Fábrica Nacional del Timbre, se estampe el nuevo sello con el busto de Su Magestad el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y que hasta tanto que se extingan las existencias que de las targetas actuales resulten en dicha Fábrica, en todas las Depositarias, Administraciones subalternas de Hacienda, expendedorías y en poder de los particulares, continúen en circulación unas y otras, indistintamente, con el antiguo y nuevo timbre, si bien cui-

dará V. S. de que á dichas expendedorías no se les surta de las nuevas targetas mientras haya existencias de las anteriores en la clase que comprendan los pedidos, y de que los expendedores observen igual procedimiento por lo que respeta á la venta de unas y otras targetas.”

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 10 de Septiembre de 1889.  
—El Administrador de Contribuciones, Rafael Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

La Rambla.

Núm. 2.352.

D. Juan Rafael Frieto Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 18 del actual, teniendo en cuenta el resultado ofrecido por el censo de población formalizado en 31 de Diciembre de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio último, y el que aparece del padrón efectuado últimamente á virtud de la ley de 2 de Mayo, también último, en cuyos documentos constan más de 6.001 residentes y menos de 7.000 en este distrito municipal, y que á tenor de lo preceptuado en la vigente ley Municipal, y según la escala de su artículo 35, corresponden 14 Regidores á su Ayuntamiento, en vez de los 13 que lo constituyen, y dividirse el término municipal en tres distritos y cuatro Colegios electorales, por unanimidad acordó: Declarar caduca da mediante el aumento de población que resulta de expuestos documentos, la demarcación de distritos y Colegios electorales en que estaba dividido este término municipal, y de conformidad con las disposiciones vigentes, proceder á efectuarla, estableciendo tres distritos y cuatro Colegios; determinar el número de Concejales que se han de elegir por cada uno de ellos, y hacer la designación nominal de los mismos, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO

Consta de 1.492 habitantes de los 6.156 que ofrece el padrón formado en virtud de la ley de 2 de Mayo último, y en él se establece un Colegio electoral en esta forma:

COLEGIO 1.º—CASAS CONSISTORIALES

Comprende las calles: Iglesia, Abades, Angel, Castillo, Valenzuela, Melonero, Guevara, Barrios, Consolación, Montilla, Convento, Trinidad, Rabadales, Fernangómez, Pedro Crespo, Estrella y Empedrada.

SEGUNDO DISTRITO

Consta de un Colegio y 1.915 habitantes.

COLEGIO 2.º—PÓSITO

Comprende las calles: Cazorla, Romperribetes, Carretero, Gonzalo Martín, Aguilar, Prieto, Cruces, Espíritu Santo, Monja, Murcia y Lucena.

TERCER DISTRITO

Consta de 2.749 habitantes y dos Colegios, en esta forma:

COLEGIO 3.º—PRIMERA ESCUELA DE NIÑOS

Contiene 1.434 habitantes y comprende las calles Olivar, Marcos González, Aljaro, Rejanas, Puerta, Barriollano, Labradores, Mesones, Pedro Ruiz Santaella y Miraflores.

COLEGIO 4.º—HOSPITAL Ó ESCUELA DE NIÑAS

Contiene 1.265 habitantes, y comprende las calles Civicos, Concepción, Montiel, Cuadra, Palo, Nueva, Ancha, Plaza, Silera, Bachiller, Cadenas y partido rural.

Los 14 Concejales de que debe constar este Ayuntamiento en lo sucesivo han de elegirse por los expresados cuatro Colegios, en esta forma: Colegio primero, cuatro; Colegio segundo, cuatro; Colegio tercero, tres, y Colegio cuarto, otros tres.

Y dependiendo los Concejales que constituyen el actual Ayuntamiento de elecciones efectuadas en los tres Colegios en que estaba dividido el término municipal, se hace la designación nominal de los mismos y aplicación de ellos en los cuatro Colegios que por el presente se establecen, á fin de que por ellos, y con sujeción al número fijado, se efectúe la próxima renovación y las sucesivas que se ocurran, á los efectos de la vigente ley Municipal.

COLEGIO PRIMERO

D. Angel Blanco Cabello, elegido en 1885.

Juan Escribano Gutiérrez.

Juan Manuel de Paz Estrada.

Alfonso Alcaide Baena, elegidos en 1887.

COLEGIO SEGUNDO

D. Rafael Osuna Beltrán.

José Rosal Moreno, elegidos en 1885.

Joaquín Lucena Jiménez, elegido en 1887.

A este Colegio corresponde elegir el Concejil que por categoría aumenta la Corporación.

COLEGIO TERCERO

D. José Sánchez Puerta Paz.

Aurelio Ortiz Grande, vacante por renuncia, elegidos en 1885.

Juan Rafael Prieto Galán, elegido en 1887.

COLEGIO CUARTO

D. Tomás Rosal Moreno.

Pedro Cubero y Cubero, vacante por defunción, elegidos en 1885.

Antonio María Gómez Prieto.

Francisco Paula Escribano, en sustitución de vacante por defunción, elegidos en 1887.

Y habiéndose últimamente acordado por indicada Corporación, que el mencionado acuerdo para los efectos de la ley se haga público por edictos, en su ejecución lo efectúo por el presente; advirtiéndole que dentro del término de un mes siguiente á la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los vecinos y domiciliados en este término municipal pueden deducirse sobre repetido acuerdo las reclamaciones de que se crean asistidos.

Dado en La Rambla á 23 de Agosto de 1889.—Juan Rafael Prieto.—Por mandado de dicho señor, Juan B. Soto.

La Victoria.

Núm. 2.353.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que verificado el repartimiento gremial forzoso del grupo de líquidos y recargos autorizados, por los individuos del gremio para el año económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

La Victoria 8 de Septiembre de 1889.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.350.

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al que parece se llama José María Martínez Robles, (a) *Chato*, que según noticias es natural de Aracena, de la provincia de Huelva, el cual se encontraba en esta ciudad el día 26 de Mayo último, hospedándose en la posada de las Yervas, en donde sustrajo un reloj, cadena y cinco pesetas á Andrés Ayllón y Ayllón, que también se encontraba en dicha posada, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en el sumario que por referido hecho se instruye y practicar otras diligencias también acordadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado José María Martínez Robles (a) *Chato*; pues en así hacerlo, administrarán justicia y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 11 de Septiembre de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

Izquierda de Córdoba.

REQUISITORIA

Núm. 2.349.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cabello Arcas, conocido por *Mundo*, de 35 años de edad, soltero, zapatero, natural de Lucena y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Ma-*

*drid*, se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que se le ha impuesto en el sumario seguido contra el mismo y otro por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (que Dios guarde), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 10 de Septiembre de 1889.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Hinojosa del Duque.

Núm. 2.357.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Antonio Murillo y Rubio, en nombre y con poder bastante de los señores Fernández y Compañía del comercio de Sevilla, contra Don Emiliano Sánchez Amaya, vecino de Villaralto, por cobro de pesetas, en cuyos autos he mandado por providencia de hoy se saquen á pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles y efectos que aparecen embargados al ejecutado, que son los que con sus precios á continuación se expresan.

	Ptas. Cts.
Primeramente una mesa de estufa, redonda, en . . . . .	10,00
Un sofá de tres asientos, en . . . . .	17,50
Una mesa de pié de aguja, en . . . . .	7,50
Cinco botes cristal, boca ancha, con dulces cómicos, en . . . . .	5,00
Un mostrador de madera, de nueve varas de largo por media de ancho, con veinticuatro cajones, en . . . . .	100,00
Seis cajas con varios botes china y coraza, en . . . . .	1,75
Media arroba acero en barritas, en . . . . .	3,00
Veinticinco docenas de cajas de fósforos, en . . . . .	6,25
Tres cuartos de resma papel de barba, en . . . . .	6,00
Una arroba de bacalao, en . . . . .	9,00
Media arroba de azúcar común, en . . . . .	6,50
Media arroba de arroz, en . . . . .	2,50
Media docena sogas de esparto, en . . . . .	1,00
Media arroba jabón china, en . . . . .	2,75
Media arroba de tramilla, en . . . . .	9,50
Media libra algodón crudo en madejas, en . . . . .	0,50
Dos escobas de palma, nuevas, en . . . . .	0,25
Una partidera de hierro, en . . . . .	3,50
Una báscula pequeña, con sus pesos de cuatro libras abajo, en . . . . .	12,50

	Ptas. Cts.
Cinco docenas cartuchos papel de estraza, cabida de un cuarto de arroba, en . . . . .	1,00
Tres libras estambre negro, en . . . . .	4,50
Ocho botes de bálsamo de Llusá, en . . . . .	5,00
Un sombrero negro, clase basta, en . . . . .	1,25
Dos arrobas clavos para puertas, en . . . . .	8,50
Tres barajas de naipes, en . . . . .	0,50
Una docena cajas de betún, en . . . . .	0,50
Seis cajas corcheas pequeños, en . . . . .	1,00
Una arroba almidón en cajas, de octava y cuarto de libra, en . . . . .	8,00
Un peso pequeño, de azafrán, en . . . . .	1,25
Quince arrobas de papas, en . . . . .	7,50
Tres fanegas de sal común, en . . . . .	6,00
Cinco cadenas de hierro para caballos, en . . . . .	3,75
Tres jáquimas asnales, en . . . . .	1,88
Cinco quinqués de lata, en . . . . .	5,00
Una cuba de madera, de cabida de quince arrobas, en . . . . .	20,00
Dos toneles de madera, de dos arrobas cada uno, en . . . . .	8,50
Una estantería de madera, de nueve varas de largo por dos y media de ancho, con su cajón en cada casillero, en . . . . .	250,00
Cuarenta varas de aracela, en tres pedazos, en . . . . .	6,00
Diez pares de alpargatas de gamuza, en . . . . .	25,00
Cincuenta pares algargatas de yute, en . . . . .	25,00
Treinta y ocho id. id. de cañamazo, en . . . . .	28,50
Veintisiete id. id. de yute, en . . . . .	13,50
Cuarenta varas de busqueta, en . . . . .	12,50
Tres docenas pañuelos de yerba, para bolsillo, azules y encarnados, en . . . . .	7,28
Media pieza tela granillo de oro, en . . . . .	7,40
Diez fanegas de sal, en . . . . .	20,00
Un espejo de medio cuerpo, marco negro, en . . . . .	2,00
Cuatro sillas butacas, compañeras del sofá, en . . . . .	15,00
Diez y siete sombreros de veludillo, en . . . . .	25,50
Ocho sombreros de felpa, en . . . . .	24,00
Diez y nueve sombreros Sajonia, de hombre, en . . . . .	47,50
Catorce idem de niño, de igual clase, en . . . . .	24,50
Y finalmente, una cuba de madera de ocho arrobas de cabida, en . . . . .	10,00

Cuya subasta y remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaralto el sábado veintiuno del corriente, á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la subalterna de este partido el diez por ciento prevenido, y que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de los valores consignados.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Núm. 2342.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Pedro Rodríguez López, vecino de Belalcázar, por hurto, se saca á pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en la calle de Medinas de la villa de Belalcázar, marcada con el número 64; que linda por la derecha, entrando, con otra de Román Rodríguez; por la izquierda, con la de Félix

García Romero, y por la espalda, con cerca de Gabriel Delgado; estando formada sobre una superficie de siete varas de tachada y veinticinco de fondo, sin que aparezca gravada con carga alguna; habiendo sido apreciada para venta en 500 pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Belalcázar á las once de la mañana del 9 de Octubre próximo; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad del aprecio; que se admitirán cuantas posturas se hagan sin sujeción á tipo, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 7 de Septiembre de 1889.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Utrera.

EDICTO

Núm. 2343.

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Quesada, vecino de Burguillos, y Juan Medrano Cortés, natural de Antequera, vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Alhóndiga, núm. 57, 4º, soltero, desbravador, de veinte y seis años de edad, ignorándose las demás circunstancias de ambos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, la de Badajoz, Málaga y Córdoba, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Reina, núm. 24, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de D. Juan de los Ríos; apercibidos,

que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Aal propio tiempo ruego y encargo á lo Sres. Jueces de instrucción y demás autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos individuos, y conseguido lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 9 de Septiembre de 1889.—El Actuario, José de Siles.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 2360.

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á este establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el día 20 del actual, á las diez de la mañana, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 11 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interentor, Pablo de la Rosa.

## Provincia de Córdoba.

Núm. 2338.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

### PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Oebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acalto.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Córdoba..	17,55	8,71	"	17,12	0,52	0,57	0,85	1,00	1,50	1,04	1,40	1,75	"	0,04
Aguilar..	20,50	9,23	"	"	0,61	0,30	0,66	0,52	1,10	0,82	1,20	2,00	0,05	0,05
Baena..	17,25	9,22	"	"	0,21	"	0,60	0,24	0,78	0,99	1,21	2,00	0,02	0,02
Bujalance..	17,11	9,00	"	"	0,22	"	0,68	"	"	1,00	1,20	1,50	0,02	0,02
Cabra..	20,27	10,36	"	"	0,52	"	0,69	0,18	0,65	0,90	1,10	1,75	0,06	0,03
Castro..	17,12	8,11	"	"	0,23	"	0,62	0,37	0,77	0,90	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna..	16,00	10,00	"	"	0,65	0,90	0,80	0,70	0,85	"	"	2,00	0,05	0,05
Hinojosa..	19,50	7,00	"	"	0,38	"	0,90	0,32	2,50	0,80	"	2,00	0,02	0,02
Lucena..	20,95	8,80	"	13,55	0,35	0,52	0,56	0,30	0,89	1,12	1,20	2,00	0,04	0,04
Montilla..	17,55	8,55	"	"	0,42	0,54	0,60	0,21	0,60	0,68	0,94	2,00	0,02	0,02
Montoro..	18,45	9,63	"	"	0,35	0,52	0,63	0,89	1,24	0,88	1,12	2,20	0,02	0,02
Posadas..	17,12	8,77	"	13,51	0,26	0,41	0,62	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco..	18,02	8,11	9,46	"	0,39	"	0,60	0,35	1,05	1,01	"	2,02	0,07	0,04
Priego..	18,01	10,81	"	"	0,25	0,60	0,58	0,30	0,60	0,60	1,12	1,25	0,05	"
La Rambla..	19,13	8,11	"	"	0,30	0,54	0,62	0,39	0,88	0,98	1,10	1,52	0,02	"
Rute..	21,17	10,81	"	"	0,27	0,61	0,56	"	0,78	"	"	1,09	0,12	0,08
TOTALES..	295,60	145,27	9,46	44,18	5,93	5,51	10,57	6,08	15,12	11,72	12,19	29,25	0,60	0,47
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	18,48	9,08	9,46	14,73	0,37	0,55	0,66	0,43	1,01	0,90	1,22	1,83	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 11,74 pesetas fanega y 21,17 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna 8,88 pesetas fanega y 16,00 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Priego, 5,99 pesetas fanega y 10,81 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa 3,88 pesetas fanega y 7,00 hectólitro.

Córdoba 11 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, José de Heredia.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. O., Carlos Barroso.